

CONTRATO DE CONDICIONES GENERALES DE LAS CUENTAS/DEPOSITOS

Aprobado por Resolución SBS N° 03315-2025

I.- CONDICIONES GENERALES:

1. EL BANCO recibe los depósitos de EL TITULAR, los que se acreditan en cuentas a nombre de éste. Los depósitos pueden ser constituidos por personas naturales, tanto en Soles como en Dólares de los Estados Unidos de América.

La apertura y cancelación de las cuentas que realicen personas analfabetas requerirán de su huella digital y de la firma de un testigo a ruego que dé fe de la celebración del contrato.

EL TITULAR reconoce y acepta que EL BANCO le ha informado que solo podrá abrir como máximo diez (10) Cuentas y/o Depósitos en EL BANCO.

2. EL BANCO registrará a EL TITULAR de la/s Cuenta/s/Depósito/s consignando por cada persona sus nombres completos, número de documento oficial de identidad (que EL TITULAR se obliga a presentar las veces que le sea solicitado), identificación de sus apoderados, en caso corresponda, su domicilio y su correo electrónico que brinde al momento de la contratación de la Cuenta/s/Depósito/s, donde se tendrán por válidamente recibidas todas las comunicaciones remitidas por EL BANCO.

Asimismo, EL TITULAR reconoce y acepta como válido que en caso exista problemas de no contacto para notificación de comunicaciones de parte de EL BANCO a EL TITULAR, éste declara como válido que EL BANCO le remita las notificaciones como última instancia al domicilio consignado en su documento oficial de identidad, sin que esto represente responsabilidad alguna para EL BANCO, ya que es responsabilidad de EL TITULAR mantener actualizado su domicilio en su documento oficial de identidad. La información proporcionada por EL TITULAR a EL BANCO tiene carácter de Declaración Jurada.

Todas las comunicaciones escritas o notificaciones judiciales o extrajudiciales que EL BANCO dirija a EL TITULAR podrán ser enviadas a su domicilio o correo electrónico indicado por este al momento de firmar este contrato. Sin perjuicio a ello, el BANCO podrá usar cualquiera de los demás medios de comunicación previstos en este contrato con la finalidad de comunicarse con EL TITULAR.

Es responsabilidad de EL TITULAR comunicar a EL BANCO de todo cambio de domicilio, así como sus demás datos personales. Dicha comunicación deberá ser por escrito en agencias de EL BANCO o por cualquier otra forma que EL BANCO ponga a disposición de EL TITULAR y surtirá efectos dentro de los diez (10) días hábiles de efectivamente recibida la comunicación por parte de EL BANCO.

Las Cuentas con más de un titular podrán ser abiertas con carácter: (i) indistinto o solidario ("o"); o, (ii) mancomunado-conjuntos ("y"), además, en la página web de EL BANCO se indicará el número máximo de titulares que puede tener las Cuentas. Los titulares mancomunados- conjuntos ("y") sólo pueden realizar operaciones de manera conjunta y simultánea. Los titulares indistintos ("o") podrán cualquiera de ellos, con su sola conformidad (de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato a realizar toda clase de operaciones en sus Cuentas). En las cuentas carácter indistinto ("o") EL BANCO entregará una Tarjeta de Débito a cada uno de los miembros titulares. La emisión de las Tarjetas de Débito se encontrará sujeta a las disposiciones contenidas en las condiciones específicas.

En caso el único titular de la cuenta fuera un menor de edad, como consecuencia de haber recibido alguna herencia, indemnización de alguna Compañía de Seguros, pensión de alguna AFP que hubiese originado la apertura de dicha cuenta y/o por cumplimiento de algún mandato judicial, los retiros de fondos de dicha cuenta sólo podrán ser hechos por sus representantes legales (padres o tutor), siempre que cuenten con autorización judicial para tal efecto.

3. EL TITULAR declara conocer que toda cuenta de ahorros abierta a nombre de personas naturales en forma individual podrá estar afiliada a una Tarjeta de Débito, siempre y cuando EL TITULAR lo haya solicitado de esta forma a EL BANCO por los canales que éste le haya puesto a su disposición. Además, EL TITULAR reconoce que EL BANCO no entregará Tarjeta de Débito en los siguientes casos: en Cuenta Desembolso, Cuentas abiertas cuyo único titular sea un menor de



edad, incapaces sujetos a curatela o analfabetos, así como Cuentas mancomunadas conjuntas u otro supuesto establecido en este Contrato.

Tratándose de cuentas solidarias o indistintas, el BANCO le entregará una Tarjeta de Débito a cada titular de la cuenta, y en el caso de cuentas mancomunadas o conjuntas, no se hará entrega de Tarjeta de Débito a ninguno de los titulares de la cuenta. En este último caso, los titulares de las cuentas mancomunadas o conjuntas deberán presentarse en las ventanillas del BANCO en forma presencial y presentar su Documento Nacional de Identidad a fin de realizar de manera conjunta los retiros de fondos de las cuentas.

En el Banco se podrá abrir cuentas indistintas, en donde uno de los titulares sea menor de edad, en este caso, la suscripción de los documentos contractuales para abrir la referida cuenta estará a cargo del titular adulto, quien es el representante legal del menor de edad, que puede ser alguno de sus padres, su tutor o su representante legal, en estos dos (2) últimos casos deberán acreditar a EL BANCO esa calidad respecto al menor de edad. La disposición de los fondos estará a cargo del titular adulto, a quien se le hará entrega de una Tarjeta de Débito. En el caso que el titular adulto le haga entrega de la Tarjeta de Débito al menor de edad para solventar sus gastos ordinarios, será por cuenta, riesgo y responsabilidad del propio titular adulto y no de EL BANCO. Se deja constancia que en este tipo de cuenta en donde uno de sus titulares sea un menor de edad, la Tarjeta de Débito vencerá automáticamente el día en el que el menor de edad cumpla dieciocho (18) años.

El titular adulto de la cuenta indistinta que tuviese junto con el menor de edad podrá ser cerrada por éstos, si así lo deciden en el caso que dicho menor cumpla los dieciocho (18) años, para lo cual ambos titulares deberán acercarse a cualquier agencia de EL BANCO para el cierre de la cuenta indistinta y de ser el caso, el menor de edad que ya tiene dieciocho (18) años pueda disponer de esos fondos y abrir una nueva cuenta a su titularidad, de considerarlo pertinente o en su defecto podrá retirar los fondos de esa cuenta indistinta para su plena disposición. En el caso que la cuenta indistinta antes indicada no sea cerrada se regirá por disposiciones de este contrato con relación a cuenta indistinta "o" antes detallados en donde sus titulares sean adultos.

Las características y operativas de la Tarjeta de Débito se encuentran señaladas en este contrato, bajo el rubro Servicio de Tarjeta de Débito.

4. Los retiros sólo podrán ser efectuados por EL TITULAR o su representante legal debidamente facultados con arreglo a ley quién deberá acreditar dicha condición con la documentación que EL BANCO establezca para estos fines.

EL TITULAR podrá realizar operaciones e impartir instrucciones empleando alguno de los factores de autenticación por medios electrónicos que se encuentren amparados por la legislación vigente a través de los canales que EL BANCO pueda poner a su disposición. El empleo de los mismos estará sujeto a la previa autorización de EL BANCO y al cumplimiento de las condiciones que éste tenga establecidas al momento de otorgarse dicha autorización, siendo de exclusiva responsabilidad de EL TITULAR las operaciones que se realicen a través de dichos medios.

5. EL BANCO queda facultado expresamente por EL TITULAR, respecto de las Cuenta/s/ Depósito/s que mantenga en EL BANCO y sin necesidad de aviso previo, a:

- a. Cargar los impuestos que graven los movimientos de las Cuenta/s/Depósito/s.
- b. Realizar los ajustes correspondientes a los saldos de las Cuenta/s/Depósito/s en caso de devolución de cheques, transacciones con errores de proceso, transacciones inconclusas por causas ajenas a los servicios que presta EL BANCO y otros similares. Esto supone que los ajustes constituyen correcciones a los saldos que se generan como consecuencia de acciones y causas no controladas por EL BANCO sino por acciones o fallas o incumplimientos de terceros o incluso por EL TITULAR.
- c. Extornar, revertir y reprocesar operaciones, que, por error, caso fortuito u otro motivo se hubiesen registrado en la/s Cuenta/s/Depósito/s, sin que para ello sea necesario instrucciones expresas de EL TITULAR, el cual será avisado a éste de forma posterior a través los movimiento de las operaciones de sus Cuentas/Depósitos, los cuales se encuentran a su disposición a través de los mecanismos y canales que le brinda EL BANCO, así como cualquier otro medio directo de comunicación establecido en este contrato. En caso EL TITULAR mantuviera fondos en cuenta/s distinta/s, autoriza a EL BANCO a efectuar sobre las mismas los cargos respectivos, los cuales serán avisados a éste de forma posterior conforme a lo indicado anteriormente. Asimismo, a simple requerimiento de EL BANCO y en la forma, modo y plazo establecidos por éste, EL TITULAR se obliga a devolver las sumas indebidamente abonadas en la/s Cuenta/s/ Depósito/s por error, caso fortuito u otro motivo ajeno a su voluntad, de las que



hubiere dispuesto. Caso contrario EL TITULAR declara conocer que se encontrará incurso en el delito de apropiación ilícita tipificado por el artículo 190° del Código Penal.

- d. Aplicar los fondos existentes en las Cuenta/s/Depósito/s de EL TITULAR al pago parcial o total de las obligaciones en condición de vencidas y exigibles directas y/o indirectas, propias y/o de terceros, que éste mantenga frente a EL BANCO, así como las obligaciones de pago provenientes de los servicios que le preste EL BANCO, pudiendo EL BANCO en cualquier momento y a su sola decisión realizar la consolidación y/o la compensación entre los saldos deudores y acreedores que EL TITULAR pudiera tener en las Cuenta/s/Depósito/s abierto/s en EL BANCO; situación que se genera frente a vencimiento en las mencionadas obligaciones. EL BANCO comunicará a EL TITULAR la consolidación y/o compensación antes indicada, con posterioridad a su realización a través de los medios directos indicados en la cláusula 12 del presente contrato. El derecho de compensación que ejercerá el Banco en su calidad de empresa del Sistema Financiero lo hace al amparo de lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 132 de la Ley General, inclusive en el caso de Cuenta/s/ Depósito/s en donde se reciban los importes correspondientes a las remuneraciones de EL TITULAR. No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho.
- e. Realizar por cuenta y cargo de EL TITULAR las operaciones de compra y venta de moneda extranjera que EL BANCO estime necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que mantiene EL TITULAR con EL BANCO y/o requerimientos exigidos por las autoridades competentes que correspondan a las operaciones de EL TITULAR, aplicando a las mismas el tipo de cambio que EL BANCO tenga vigente al momento de la operación EL TITULAR reconoce que en caso de operaciones en moneda extranjera distinta a Dólares Americanos, ya sean realizadas a nivel nacional o en el extranjero, se sujetará obligatoriamente al tipo de cambio que EL BANCO tenga vigente al momento de la operación respecto de la moneda extranjera distinta a Dólares de los Estados Unidos de América y ésta última.
- f. Bloquear la/s Cuenta/s/Depósito/s de EL TITULAR por: (a) disposición legal u orden o mandato de autoridad competente (ya sea Poder Judicial, Tribunal Arbitral, o entidades de la Administración del Estado), como medida preventiva, (b) cuando EL BANCO tenga indicios y/o sospechas del uso de las Cuentas/Depósitos para fines ilícitos y/o fraudulentos; y/o, (c) cuando se encuentre en discusión: (i) la titularidad de los fondos de las Cuentas/Depósitos (por requerimientos o reclamos de terceros, que generen falta de certeza en EL BANCO) o (ii) las facultades de los representantes de EL TITULAR para manejar y/o disponer de los fondos de las Cuentas/ Depósitos.
- g. EL BANCO comunicará a EL TITULAR el bloqueo de las Cuentas/Depósitos con posterioridad a la adopción de dicha medida dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada. El bloqueo de las Cuentas/Depósitos implica que EL TITULAR no podrá disponer de sus fondos hasta que éste sea levantado, lo que ocurrirá cuando la autoridad competente disponga ello en forma expresa en caso que esta lo hubiere dispuesto así, o EL TITULAR aclare y precise a satisfacción del EL BANCO la situación que generó el bloqueo, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente en que EL BANCO le comunique sobre el bloqueo y/o lo solicite información sobre el origen de los fondos que generó el bloqueo.
- h. En caso EL BANCO decida resolver el contrato suscrito con EL TITULAR por las causales indicadas en el primer párrafo de este literal, EL BANCO comunicará esta decisión al TITULAR a través de los mecanismos de comunicación directa establecidos en el numeral 12, dentro de los siete (7) días posteriores a la resolución del contrato. Dicha facultad, también la podrá ejercer EL BANCO ante el escenario de que EL TITULAR no aclare y/o no precise el requerimiento de EL BANCO a satisfacción o no lo hizo dentro del plazo que éste le otorgó.
- i. Retener, reprocesar, suspender la ejecución de cualquier orden de operación, y de considerarlo necesario, extornar, las operaciones, sin autorización del TITULAR cuando EL BANCO considere que: (i) existen dudas o conflictos respecto de la legalidad de la procedencia de los fondos depositados en la Cuenta y/o Depósito y/o de las actividades generadoras de estos fondos; o, (ii) existen circunstancias que evidencien la comisión de operaciones o transacciones fraudulentas. Las operaciones que se hubieran realizado con las características señaladas anteriormente podrán ser reprocesadas por EL BANCO, para lo cual debitará o cargará contra los montos disponibles en las cuentas afectadas los importes de las operaciones realizadas que sean necesarios. Dicho procedimiento es autorizado expresamente por EL TITULAR al momento que acepta los términos y condiciones de este Contrato al momento de contratar su Cuenta y/o Depósito. El reproceso, retención, suspensión o extorno será informado por EL BANCO a EL TITULAR en forma posterior a su realización mediante medios de comunicación directos establecidos en este Contrato y dentro de los siete (7) días calendario siguientes de ejecutada la medida. EL TITULAR reconoce y acepta que, si EL BANCO ejerce la facultad indicada en este literal, queda exento de responsabilidad alguna.
- j. Abrir a nombre de EL TITULAR una o más cuentas corrientes especiales en moneda nacional y/o extranjera, a fin de registrar los cobros efectuados y/o depósitos (abonos) correspondientes. Podrá ser de aplicación las condiciones específicas de las Cuentas Corrientes Bancarias indicadas en la sección III de Condiciones Particulares de este contrato.



6. EL TITULAR reconoce que en algunas circunstancias pueden presentarse errores operativos de EL BANCO como consecuencia de la falla, interrupción o defectuoso funcionamiento de sus instalaciones o equipos, incluidos los cajeros automáticos. los que EL BANCO procederá a subsanar, según los mecanismos, controles internos y procedimientos que tenga establecidos.

7. Todo reclamo se sujetará al Procedimiento de Presentación de Reclamos, que se encuentra a disposición del TITULAR en las agencias del Banco y en www.pichincha.pe, el cual será atendido en los plazos establecido en la normativa vigente y sus modificatorias, emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

8. EL BANCO no se responsabiliza por los perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de las retenciones de fondos o bloqueos en la/s Cuenta/s/Depósito/s/ /Valor/es de EL TITULAR efectuadas en cumplimiento de una medida cautelar ordenada por autoridad judicial o administrativa competente. La medida cautelar de embargo en forma de retención sobre los fondos existentes en la/s Cuenta/s/Depósito/s/ sólo surte/n efecto sobre el saldo acreedor que resulte luego que EL BANCO efectúe los cargos que correspondan por las deudas vencidas que EL TITULAR mantenga a la fecha de la notificación de la medida y siempre que los fondos no se encuentren sujetos a gravamen alguno a favor de EL BANCO.

El TITULAR declara conocer que EL BANCO no incurre en responsabilidad alguna por los daños que sufra que se deriven de:

- i. El ejercicio regular de un derecho y/o una obligación del Banco, establecidos en las normas legales aplicables y/o en estas Condiciones Generales.
- ii. Un hecho determinante de terceras personas mediante intromisiones ilegítimas o fraudulentas fuera de control de EL BANCO y/o caso fortuito o fuerza mayor pueda generar: (i) la suspensión o interrupción de servicios, incluso de los canales de atención y/o digitales (por ejemplo: cajeros automáticos, Banca Telefónica, App del Banco, landings y otros más que EL BANCO pone a disposición del TITULAR) o de los sistemas de firma electrónica puestos a disposición por el BANCO, (ii) la falta, interrupción, suspensión o defectuoso funcionamiento o fallas de los canales, aplicativos, software, plataformas, instalaciones o equipos del BANCO o de sus proveedores; y/o, (iii) interferencias, omisiones, interrupciones, virus informáticos, averías o desconexiones en el funcionamiento operativo del sistema electrónico, canales de atención y/o digitales, siempre que no haya mediado dolo o culpa inexcusable imputables al BANCO. Sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO asume responsabilidad frente a EL TITULAR por cualquier daño que se le ocasione como consecuencia del incumplimiento de EL BANCO a las disposiciones regulatorias vigentes en materia de seguridad de información y ciberseguridad.
- iii. En un hecho determinante por EL TITULAR.
- iv. En hechos derivados de caso fortuito o fuerza mayor.

9. Las Cuenta/s/Depósito/s será/n remunerado/s a la tasa efectiva anual pactada en cada caso o según la tasa efectiva anual que se encuentra indicada en la Cartilla de Información aplicable para cada producto y de acuerdo con la información que se muestra en los Tarifarios de EL BANCO, los que tienen dentro de sus finalidades otorgar información previa a la contratación. Se precisa que tanto la TREA (Tasa de Rendimiento Efectiva Anual) y el Saldo Mínimo de Equilibrio aplicables están a disposición y conocimiento de EL TITULAR en la Cartilla de Información.

10. EL TITULAR pagará a EL BANCO, comisiones y gastos aplicables a las Cuenta/s/ Depósito/s y a la Tarjeta de Débito, que se detallan en la Cartilla de Información, documento que ha sido previamente puesto en conocimiento de EL TITULAR y que forma parte integrante del presente contrato, quedando EL BANCO autorizado a cargar en las Cuenta/s/ Depósito/s de EL TITULAR dichos importes. Los intereses, comisiones y gastos antes referidos, indicados en la Cartilla de Información, corresponden al tarifario vigente en EL BANCO, los mismos que – según su naturaleza – están sujetos a las variaciones que EL BANCO pueda determinar en cualquier momento, variaciones que entrarán en vigencia luego de haber sido comunicadas a EL TITULAR con la anticipación que establecen las normas legales aplicables. Las tasas de interés de depósitos a la vista o no sujetos a plazo determinado son fijas, pero pueden ser modificadas unilateralmente por EL BANCO por razones de negocio, comerciales, estratégicas o por incrementos en sus costos de fondeo; mientras que las tasas de interés de los depósitos a plazo fijo son fijas y sólo pueden ser modificadas: (i) a la renovación de éstos, (ii) por efectiva negociación entre EL BANCO y EL TITULAR, o (iii) cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú lo autorice al sistema financiero por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema. En caso las variaciones antes referidas sean favorables a EL TITULAR, serán efectivas de inmediato y sin necesidad de aviso previo, las mismas que serán comunicadas a EL TITULAR según los medios directos y/o indirectos establecidos en la cláusula 12 de este Contrato.



La modificación de cualquiera de los términos y condiciones de este contrato por parte de EL BANCO, distintos a los referidos en este numeral, entrará en vigencia luego de haber sido comunicadas a EL TITULAR con la anticipación de cuarenta y cinco (45) días calendarios o el que corresponda según las normas legales vigentes a la fecha de modificación. En caso EL BANCO otorgue a EL TITULAR condiciones, opciones o derechos que constituyan facilidades adicionales a las existentes y que no impliquen la pérdida ni la sustitución de las condiciones previamente establecidas, serán de aplicación inmediata situación que pondrá en conocimiento de EL TITULAR posteriormente a través de cualquiera de los medios directos y/o indirectos – según corresponda – establecidos en la cláusula 12 de este Contrato.

11. EL TITULAR declara conocer que, EL BANCO unilateralmente podrá efectuar modificaciones o variaciones a las condiciones establecidas en el presente contrato e incluso resolver el mismo, en caso surjan eventos que alteren las condiciones en las que EL BANCO suscribió este contrato con EL TITULAR.

Las modificaciones que comunique EL BANCO en virtud a la presente cláusula, podrán ser –entre otros supuestos y sin que se pueda considerar como una lista limitativa– por: cambios en las condiciones en la economía nacional o internacional; el funcionamiento y/o tendencias de los mercados; la competencia; la adopción de políticas de gobierno o de Estado; impacto de las disposiciones legales sobre costos, características, definición o condiciones de los productos y servicios bancarios; inflación o deflación; devaluación o revaluación de la moneda; campañas promocionales; evaluación crediticia de EL TITULAR o de su empleador, de ser el caso; encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados a EL TITULAR o de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por EL BANCO; crisis financiera; por hechos ajenos a la voluntad de las partes; conmoción social; desastres naturales; terrorismo; guerra; caso fortuito o fuerza mayor, entre otros.

EL BANCO procederá a comunicar a EL TITULAR las modificaciones a cualquiera de las condiciones estipuladas a través de cualquiera de los medios de comunicación establecidos en el numeral 12 del presente contrato.

12. Las modificaciones a cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato, serán comunicadas a través de cualquiera de los medios que a continuación se detallan, lo cual EL TITULAR declara expresamente conocer y aceptar: Las modificaciones a las tasas de interés, penalidades, comisiones y gastos, TREA y/o saldo mínimo de equilibrio que resulten en condiciones menos favorables a las originalmente pactadas para EL TITULAR, y/o resolución contractual por causas distintas al incumplimiento, limitación o exoneración de responsabilidad, e incorporación de servicios no directamente relacionados al producto, podrán ser comunicadas a EL TITULAR a través de cualquiera de los siguientes medios de comunicación directa:

- Comunicaciones escritas dirigidos al domicilio de EL TITULAR; o
- Correos electrónicos a la dirección electrónica otorgada por EL TITULAR; o
- Comunicaciones telefónicas, por mensajes de texto, a través mensajería instantánea o mediante avisos en los estados de cuenta.

En las citadas comunicaciones EL BANCO indicará la fecha en que la modificación empezará a regir.

Tratándose de modificaciones que resulten en condiciones contractuales más favorables a las pactadas originalmente por EL TITULAR, estas entrarán en vigencia inmediatamente y EL BANCO informará a EL TITULAR en fecha posterior a la fecha de entrada en vigencia de las nuevas condiciones. EL BANCO podrá informar estas modificaciones a través de cualquier de los medios indirectos, tales como avisos en la Red de Agencias del BANCO, avisos en vouchers de operaciones, así como notas de cargo o de abono en tanto EL TITULAR sea el que realice las operaciones y EL BANCO le envíe o entregue dicha comunicación, avisos en la página web de EL BANCO o el App de EL BANCO o canales similares, cajeros automáticos, mensajes en redes sociales, avisos en cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional a elección de EL BANCO y/o cualquier otro medio que EL BANCO ponga a disposición de EL TITULAR que facilite una adecuada comunicación.

13. Si EL TITULAR, no aceptase las modificaciones o variaciones señaladas en los numerales 11 y 12 que preceden, se obliga a señalar a EL BANCO su disconformidad por escrito, en cuyo caso se resolverá el presente contrato estando obligado EL TITULAR a cancelar el íntegro del saldo que estuviere adeudando, en caso esa deuda estuviera asociada a una Cuenta y/o Depósito en garantía, para lo que se le otorgarán hasta cuarenta y cinco (45) días desde la fecha en que entren en vigencia las nuevas condiciones, –o el plazo establecido en las normas legales correspondientes en dicha oportunidad, el que resulte menor–, y excedido dicho plazo sin haber realizado la cancelación correspondiente las nuevas condiciones le serán plenamente aplicables.

14. EL TITULAR podrá solicitar a EL BANCO en caso lo estime conveniente, el envío del extracto de los movimientos producidos en sus Cuenta/s/Depósito/s durante el mes; lo que será remitido por EL BANCO en un plazo máximo de



treinta (30) días posteriores al cierre de mes en que la información es requerida. La información sobre movimientos de las Cuenta/s/Depósito/s de EL TITULAR será remitido y/o puesto a disposición por medios electrónicos (por ejemplo; correo electrónico página web, entre otros) sin costo alguno para EL TITULAR. En caso de que EL TITULAR requiera el envío de esta información por conducto o medio físico, EL TITULAR deberá pagar la comisión por envío físico del Estado de Cuenta, conforme a lo establecido en los tarifarios vigentes que tenga EL BANCO. Si EL TITULAR optó por recibir su extractos de movimientos por escrito en su domicilio, este deberá mantener la provisión de fondos suficientes para cubrir las comisiones respectivas, sin embargo si las Cuenta/s/ Depósito/s del TITULAR durante dos (2) meses consecutivos o indistintos no mantiene fondos suficientes e impiden que el BANCO pueda hacer el cargo de la correspondiente comisión procederá en forma automática a la suspensión definitiva de este servicio sin necesidad de informar ello posteriormente al TITULAR.

15. EL TITULAR podrá afiliarse a sistemas de débito automático con cargo en sus cuentas, para realizar pagos diversos, asumiendo los riesgos por las diferencias de cambio que pudieran producirse en dichas transacciones si se realizarán en distintas monedas. La afiliación a los sistemas de débito se realizará mediante documento de fecha cierta o el que corresponda de acuerdo con la legislación vigente.

EL TITULAR deberá comunicar a EL BANCO su desafiliación y/o la modificación de los importes máximos permitidos para los débitos automáticos afiliados, liberando de toda responsabilidad a EL BANCO en caso de que éste último hubiera actuado de acuerdo a las instrucciones de EL TITULAR.

16. EL BANCO podrá ofrecer a EL TITULAR seguros asociados a sus Cuentas/Depósitos. En caso EL TITULAR contrate voluntariamente los mencionados seguros, los costos de los mismos, el nombre de la compañía de seguros que emita la póliza y el número de póliza respectivo se indicarán en el Certificado de Seguros. Asimismo, los términos y condiciones de dichos seguros constarán en el Certificado de Seguros y/o Póliza correspondiente.

17. En caso de fallecimiento o liquidación del patrimonio de EL TITULAR o de uno de ellos, si la Cuenta/Deposito fuera mancomunada/conjunta, EL BANCO bloqueará las cuentas cuando sea informado por escrito o tome conocimiento de ello, hasta que los herederos acrediten su condición de tales. En caso de ser una cuenta indistinta/solidaria, ésta podrá continuar activa y ser operada por el cotitular supérstite. En este último caso, los fondos continuarán a disposición del cotitular supérstite o podrán ser puestos a disposición de los herederos del causante, declarados con arreglo a ley.

18. El BANCO y/o EL TITULAR podrán ponerle fin a este contrato, y/o a cualquiera de las Cuenta/s/ Depósito/s a las que se refiere el presente contrato, en cualquier momento, mediante aviso escrito cursado a la otra parte. EL BANCO, podrá resolver el contrato por: (i) incumplimiento de contrato por parte de EL TITULAR, (ii) generación de perjuicio a EL BANCO por parte de EL TITULAR con un pre aviso de treinta (30) días según lo establecido en el artículo 1365 del Código Civil; (iii) pérdida de confianza. La comunicación se realizará con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de resolución del contrato.

También, EL BANCO y/o EL TITULAR, indistintamente, si lo consideran que no resulta conveniente para sus intereses mantener relaciones comerciales, podrán resolver este contrato y por ende cerrar la Cuenta/Depósito.

Adicionalmente, EL BANCO podrá cerrar las cuentas de EL TITULAR y/o resolver este contrato, en cualquier momento por decisión de negocios (por ejemplo y sin que sea una lista limitativa: cierre de productos pasivos amparados por este Contrato) en aplicación del artículo 1365 del Código Civil, para lo cual, tanto para el párrafo anterior, como lo indicado en este, EL BANCO enviará una comunicación previa a EL TITULAR por medios directos indicados en este documento, con treinta (30) días de anticipación a la resolución del contrato en el cual debe indicarse la causal por la cual se resuelve el Contrato en mérito a lo indicado en el párrafo anterior o en este.

19. EL TITULAR reconoce y acepta que su facultad de cancelar sus Cuenta/s/Depósito/s sólo será oponible frente a EL BANCO únicamente al momento de la aceptación de éste, quien a través de sus procesos internos deberá verificar que no existan contingencias y/o deudas vencidas o exigibles que deban ser aplicadas a las Cuenta/s/ Depósito/s antes de ejecutar la cancelación solicitada por EL TITULAR – pues de existir éstas será aplicable el derecho de compensación del que goza EL BANCO, el cual podrá ser aplicado respecto de deudas exigibles y vencidas, lo que se comunicará a EL TITULAR en fecha posterior a través de cualquier medio directo indicado en la cláusula 12 de este Contrato.

20. EL BANCO podrá elegir no contratar o modificar el contrato celebrado con EL TITULAR en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, tales como las referidas a la administración del riesgo de



sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de EL TITULAR vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo y/o por falta de transparencia de EL TITULAR. La falta de transparencia se presenta cuando la información y/o documentación presentada por EL TITULAR a EL BANCO resulte inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información y/o documentación previamente declarada o entregada por EL TITULAR, o en caso – a criterio de EL BANCO – EL TITULAR no pueda justificar ni sustentar las mismas y ello pudiere repercutir negativamente en el riesgo reputacional o legal que enfrenta EL BANCO.

En caso EL BANCO decida modificar o resolver el contrato suscrito con EL TITULAR por las causales indicadas en el primer párrafo de este numeral, EL BANCO comunicará esta decisión al TITULAR a través de los mecanismos de comunicación directa establecidos en el numeral 12, dentro de los siete (7) días posteriores a la resolución o modificación del contrato. Esta comunicación debe indicar que la resolución o modificación del contrato se realiza sobre la base del artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, cuando se produzca como consecuencia de la detección de indicios de actividad que atente contra el sistema de prevención de lavado de activos del BANCO o por falta de transparencia a que se refiere el párrafo anterior.

También, el BANCO podrá cerrar la/s Cuenta/s/Depósito/s del TITULAR y por ende resolver este Contrato en aplicación del artículo 1430 del Código Civil en los siguientes casos:

- Cierre previsto por la legislación aplicable.
- Cuando se realice operaciones que puedan perjudicar al BANCO, al TITULAR o a otros clientes.
- Cuando la cuenta no esté siendo utilizada personalmente por EL TITULAR o por su representante autorizado.

Si solo a criterio del BANCO existe duda o conflicto respecto a la legitimidad, legalidad, vigencia o alcances de las facultades de representación del apoderado del TITULAR. Cuando EL BANCO tome conocimiento de que EL TITULAR ha incurrido en alguno de los siguientes supuestos, sea antes o con posterioridad a la fecha de la celebración de este contrato: (i) participar en actos de corrupción y/o soborno a cualquier autoridad nacional o extranjera, así como a terceros (sea ámbito público o privado), y/u otorgar u ofrecer, o intentado otorgar o ofrecer pagos, dádivas, promesas de pagos, beneficios personales u otro similar, contrarios a la ley vigente a un funcionario público o persona vinculada o que pueda influir en un funcionario público o tercero (del ámbito público o privado), que pudiesen generar beneficio a EL TITULAR; (ii) haber sido o estar investigado o acusado formalmente o sentenciado civil o penalmente, suspendido o inhabilitado en alguna de sus funciones, sancionados administrativamente, respecto a los supuestos detallados en el acápite (i) anterior en el Perú o en el extranjero o relacionado a otros delitos que puedan generar un riesgo reputacional negativo a EL BANCO; (iii) estar comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 30737– Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en caso de corrupción y delitos conexos y sus modificatorias, sea que se le haya incluido o no expresamente en el listado publicado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o entidad que lo sustituya; (iv) haber admitido o reconocido la comisión de los delitos indicados en el acápite (i) precedente ante alguna autoridad nacional o extranjera; y/o, (v) si EL BANCO considera que no resulta conveniente mantener relaciones comerciales con EL TITULAR a) por conducta intolerable de EL TITULAR frente al personal de EL BANCO y/u otros clientes, realizada en las oficinas de EL BANCO o a través de otros canales disponibles; o, b) si EL BANCO se viera expuesto a contingencias regulatorias, contractuales o de cualquier tipo frente a autoridades locales o foráneas de mantener relación contractual con EL TITULAR.

21. Si EL TITULAR tuviese una única Cuenta/Depósito en EL BANCO, la cual es cerrada por cualquier causa establecida en este Contrato, la Tarjeta de Débito emitida por EL BANCO que esté vinculada a dicha Cuenta/Depósito cerrada quedará automáticamente anulada, obligándose EL TITULAR a destruir dicha Tarjeta y los dispositivos de seguridad para el acceso a sus productos o servicios virtuales, en el caso que existan. Sin embargo, en el caso que EL TITULAR tuviese varias Cuentas/Depósitos asociadas a su Tarjeta de Débito y una de esas dichas Cuentas/Depósitos cerrase por cualquier causal establecida en este contrato, dicha Tarjeta de Débito permanecerá activa, a menos que todas las Cuentas/Depósitos asociadas o vinculadas a la referida Tarjeta de Débito hayan sido cerradas, razón por la cual la Tarjeta de Débito quedará automáticamente anulada.

22. EL TITULAR podrá constituir garantía mobiliaria a favor del BANCO sobre sus fondos, depósitos, bienes y valores existentes en sus cuentas o en poder del BANCO, con la única excepción de los fondos intangibles conforme a ley, en garantía de cualquier obligación de su cargo y con preferencia frente a cualquier otro acreedor, dentro de los alcances de los artículos. 132.9, 171, 172 y 226 de la Ley N° 26702 y artículos 3 y 4 de la Ley N° 28677, Ley de Garantía Mobiliaria; pudiendo EL BANCO ejercer las acciones previstas en la Ley de Garantía Mobiliaria antes señalada, de ser el caso; a solicitud de éste y en la oportunidad que éste lo requiera.



23. Este contrato se rige por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y demás normas aplicables. Para el caso de cualquier discrepancia derivada de la ejecución y/o interpretación de este contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces de la Ciudad en que se suscribe el presente contrato.

24. Canales Digitales y contratación por medios diferentes al escrito: Se consideran como canales digitales los siguientes, sin que sea una lista limitativa: Zona Digital, App Banco Pichincha Perú y cualquier otro canal que EL BANCO ponga a disposición del TITULAR en el futuro (en adelante "Canales Digitales").

24.1. Claves y factores de autenticación en Canales Digitales: para que el TITULAR pueda utilizar los Canales Digitales deberá crear su usuario y Clave Digital (de seis dígitos) a través de la APP, u otro canal que EL BANCO ponga a su disposición. El usuario y Clave Digital u otros mecanismos de autenticación –que EL BANCO pueda requerir del TITULAR– serán indispensables para ingresar a los Canales Digitales y se sujetarán a los factores de autenticación establecidos en la legislación vigente y a las adecuaciones que establezca la misma. En ciertos Canales Digitales o de atención, la Clave Digital podrá ser reemplazada por la Clave Secreta (la de 4 dígitos), de conformidad a lo que pueda requerir EL BANCO validar identidad de EL TITULAR y/o aceptación para la realización de operaciones y/o contratación de algún producto y/o servicio que requiera EL TITULAR al EL BANCO.

EL TITULAR podrá dar instrucciones, efectuar transacciones y/u operaciones sobre sus cuentas, aceptar términos y condiciones, contratar productos o servicios, propios del BANCO o que éste ofrece, tales como, servicios complementarios, seguros optativos u otros que el BANCO comercialice en los Canales Digitales, por lo que EL TITULAR reconoce como manifestación de voluntad válida el uso de claves digitales, datos biométricos (identificación facial, huella dactilar, reconocimiento de voz y entre otros de similar característica.), autogeneración de Token Digital u otros que EL BANCO ponga a disposición del TITULAR. Las características biométricas de EL TITULAR serán almacenadas electrónicamente por EL BANCO o por la empresa que ésta designe, bajo las medidas de seguridad establecidas por la legislación vigente.

En ese sentido, es válido que EL BANCO pueda utilizar y/o requerir a EL TITULAR cualquier medio electrónico permitido por la legislación vigente como factor de autenticación, ya sea para la validación de la identidad de EL TITULAR, así como reemplazo de su firma manuscrita y/o Clave Digital y/o Clave Secreta, siendo ello considerado como una firma electrónica con plenos efectos jurídicos. EL BANCO podrá solicitar a EL TITULAR la presentación de su documento oficial de identidad, el número de la tarjeta de débito u otros factores de autenticación, según corresponda, que permitan la validación de la identidad de EL TITULAR y/o su manifestación de voluntad en los casos que EL TITULAR desee realizar operaciones en sus Cuentas/Depósitos o contratar algún producto de EL BANCO por cualquier canal, incluidos alguno de los Canales Digitales.

También, EL TITULAR reconoce como manifestación de voluntad válida la OTP (One-Time Password) enviada por correo electrónico de EL TITULAR u otro medio válido por la SBS o el Código QR (Quick Response Code), entre otros mecanismos similares para ser usados como factores de autenticación y aceptación en caso EL TITULAR realice operaciones o contrate productos o servicios.

De haber contratado algún producto o servicio del BANCO por los Canales Digitales antes indicados, EL TITULAR los podrá cancelar –como mínimo– por alguno de los Canales Digitales puestos a disposición por EL BANCO al TITULAR. Éste reconoce la existencia determinados riesgos como phishing, pharming y otras modalidades de fraude electrónico en el uso de los Canales Digitales. Por lo tanto, deberá tener las medidas de seguridad necesarias para evitar cualquier tipo de fraude. EL TITULAR autoriza en forma irrevocable al BANCO para: grabar las órdenes e instrucciones otorgadas por EL TITULAR a través de los Canales Digitales, de forma que puedan quedar recogidas en soportes magnéticos, informáticos o de otra clase, que conserven el formato de los mensajes enviados, y utilizar dichas grabaciones como medio de prueba de las instrucciones recibidas por tales medios.

EL TITULAR reconoce que es exclusiva potestad del BANCO habilitar o no el uso de firmas electrónicas para determinados productos o servicios, no siendo obligación del BANCO implementar o aceptar firmas electrónicas para todos sus productos o servicios.

24.2. TOKEN DIGITAL: EL TITULAR acepta que por su seguridad –que en determinados Canales Digitales establecidos por EL BANCO– se deberá usar una clave dinámica denominada "TOKEN DIGITAL" que es generada por el dispositivo virtual de generación de claves, de forma adicional a la Clave Secreta y Clave Digital y que será mostrada a EL TITULAR en el



mismo Canal Digital que haga uso EL TITULAR.

EL TOKEN DIGITAL es considerado un factor de autenticación válido para la realización de operaciones y/o transacciones de EL TITULAR sobre sus Cuentas/Depósitos, hasta incluso el TOKEN DIGITAL podrá ser usado como manifestación de voluntad válida (firma electrónica) para la solicitud y contratación de productos y/o servicios que EL BANCO le ofrezca, es decir, como uno de los factores de autenticación de distinta categoría, que se requiere para la autenticación reforzada en operaciones por canal digital, que exige el Reglamento de Gestión de Seguridad de Información y Ciberseguridad y sus modificatorias.

EL TOKEN DIGITAL será dinámico y constará de seis (6) dígitos que se renueva permanentemente y es generado en forma automática en determinados Canales Digitales para cada operación establecida por EL BANCO.

EL TOKEN DIGITAL es estrictamente personal, por lo que es responsabilidad exclusiva de EL TITULAR a no compartirla con nadie, para lo cual deberá tomar la diligencia debida para el resguardo y uso del Token Digital. EL BANCO no asume responsabilidad por el mal uso del Token Digital que pueda hacer EL TITULAR.

EL TITULAR reconoce que toda operación con validación de TOKEN DIGITAL se reconoce como efectuada y aceptada por EL TITULAR. El algoritmo de generación del TOKEN DIGITAL se custodia en los servidores de EL BANCO, es decir, solo EL BANCO puede realizar la generación de dicho TOKEN DIGITAL.

Las operaciones y/o servicios disponibles para el uso del TOKEN DIGITAL serán las que EL BANCO tenga establecidas en sus Canales Digitales. EL BANCO podrá ampliar, suprimir, y/o restringir las operaciones y/o servicios que se ofrece a EL TITULAR mediante la utilización del TOKEN DIGITAL en cualquier momento y por cualquier medio de comunicación establecido en este Contrato. Sin perjuicio a lo antes indicado, el TOKEN DIGITAL podrá ser uno de los factores de autenticación que EL BANCO podrá solicitar a EL TITULAR junto con otro factor de autenticación de distinta categoría e independientes uno del otro cuando realice operaciones en nuestros Canales Digitales, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Gestión de Seguridad de Información y Ciberseguridad y sus modificatorias sobre la autenticación reforzada de operaciones por canal digital.

EL TITULAR acepta y reconoce que EL BANCO podrá presentar y exhibir ante las autoridades o tribunales todas las evidencias del proceso de autenticación y/o validación de los certificados digitales, según corresponda, lo que de ningún modo configura una vulneración a la privacidad o datos personales del TITULAR. La presentación y exhibición a que se contrae este párrafo se realizará a través de cualquier soporte electrónico permitido por la legislación vigente.

EL TITULAR podrá desafiliarse del TOKEN DIGITAL a través de cualquier agencia de EL BANCO, en el mismo APP de EL BANCO o desinstalando dicho APP u otro canal que EL BANCO ponga a disposición de EL TITULAR. La consecuencia de la desafiliación del TOKEN DIGITAL es que EL TITULAR no pueda realizar operaciones con terceros a través del APP del Banco, por lo que si desea realizar dichas operaciones podrá hacerlo en cualquiera de las agencias de EL BANCO. EL TITULAR podrá afiliarse nuevamente al TOKEN DIGITAL para lo cual deberá hacerlo a través del APP de EL BANCO u otro canal que éste ponga a disposición de EL TITULAR.

25. MEDIOS PROBATORIOS ANTE AUTORIDADES COMPETENTES: EL TITULAR autoriza –desde la aceptación de este contrato y de forma expresa– a que EL BANCO pueda presentar los movimientos de la Cuenta/Depósito u operaciones realizadas por EL TITULAR, así como otra información relacionados a la Cuenta/Depósitos o a la Tarjeta de Débito asociada a la Cuenta/Depósito del TITULAR ante las autoridades competentes, en los casos que EL BANCO sea denunciado o demandado por el TITULAR o exista un procedimiento sancionador en contra del BANCO, por lo que, ello no será considerado como una vulneración al secreto bancario del TITULAR, toda vez que por este acto, el TITULAR brinda su autorización previa y expresa para que EL BANCO utilice la información de su Cuenta/Deposito –que son materia de cuestionamiento en sede administrativa, judicial o arbitral en contra del BANCO– por lo que EL BANCO, en esos casos, podrá presentar la información que obre en sus sistemas, a través de la copia de pantallas o evidencias de operaciones realizadas por EL TITULAR respecto de su Cuenta/Depósito, a fin de que sea utilizados como mecanismo de defensa y medios probatorios del BANCO ante autoridades competentes, en sedes administrativas, judiciales o arbitrales, siendo una lista enunciativa más no limitativa de las autoridades a las cuales EL BANCO podrá presentar la información antes indicada: Indecopi, SBS, Poder Judicial, y otras autoridades más.

II. CONDICIONES PARTICULARES – DEPÓSITOS DE AHORRO:

1. Los intereses se generan sobre las sumas que efectivamente permanezcan depositadas en la/s



Cuenta/s/Depósito/s y son abonados al final de cada mes, siendo de aplicación la TREA expresada en la correspondiente Cartilla de Información.

2. Salvo en los casos de cancelación, el monto de depósitos o retiros no podrá exceder los límites establecidos para cada uno de los canales puestos a disposición por EL BANCO (red de agencias, cajeros automáticos, cajeros corresponsales, página web, etc.). En el caso de apertura de Cuenta/s/Depósito/s se aplicará los límites mínimos/máximos establecidos en cada producto particular, de caso corresponda.

El importe de los depósitos y retiros constarán en hojas móviles (denominadas boletas de transacción o vouchers) expedidas por medios mecánicos o electrónicos, en las que se anotarán la fechas y los montos de los depósitos y retiros. En operaciones de depósitos y retiros efectuados por EL TITULAR de forma presencial en las ventanillas de la Red de Agencias o cajeros corresponsales, es responsabilidad de EL TITULAR verificar en forma inmediata, antes de retirarse de la ventanilla, de dichas operaciones, las cuales se reputarán conformes de no presentarse observación por parte de EL TITULAR, quien es responsable de informar inmediatamente a EL BANCO de cualquier error que detecte en los datos registrados en las boletas de transacción o vouchers.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso EL TITULAR estime que la operación realizada amerita una revisión, podrá remitir a consulta o reclamo a su criterio, de acuerdo con los procedimientos establecidos en EL BANCO, los que pueden ser revisados en www.pichincha.pe. Los mecanismos de recepción de reclamos están listados en la cláusula 7 de las Condiciones Generales de este contrato.

3. Los cheques que se depositen en la/s cuenta/s deberán encontrarse endosados a favor de EL BANCO, el mismo que podrá reservarse el derecho de no procesar retiros sobre depósitos con cheques mientras el Banco girado no hubiere hecho efectivo su pago. Esto implica que EL BANCO sólo pondrá a disposición los fondos si y sólo si el Banco girado otorga los fondos.

Los retiros efectuados mediante la utilización de la tarjeta de débito y el empleo de su clave secreta se consideran efectuados por EL TITULAR. En caso EL TITULAR no cuente con su tarjeta de débito para efectuar el retiro deberá presentar su documento oficial de identidad e indicar el número de cuenta.

4. El Banco, por razones de seguridad, podrá inactivar la(s) Cuenta(s) /Depósito(s) de EL TITULAR con saldo cuando no se hayan registrado movimientos en la(s) referida(s) Cuenta(s)/Depósitos por un periodo de doce (12) meses a más, por lo que EL TITULAR no podrá retirar y/o transferir fondos de la(s) Cuenta(s)/Depósito(s) inactivas por ningún canal. Dicha inactividad no perjudicará las demás condiciones establecidas en la Cartilla de Información, además durante el periodo de inactividad, EL BANCO no cobrará comisiones y/o gastos POR inactividad de la(s) Cuenta(s)/Depósito(s). Para la activación de la(s) Cuenta(s)/Depósito(s), EL TITULAR deberá solicitarlo en cualquiera de las agencias de EL BANCO, a través del APP u otro canal que este último pueda poner a disposición de EL TITULAR. Si EL TITULAR no solicitase la activación de su(s) Cuenta(s)/Depósito(s) por un periodo mayor a un (1) año desde la fecha de inactivación de su(s) Cuenta(s)/Depósito(s), EL BANCO procederá a cerrar la(s) Cuenta(s)/Depósito(s), sin necesidad de informar a EL TITULAR, a menos que la(s) Cuenta(s)/Depósito(s) tengan saldo a favor de EL TITULAR, es en este caso que EL BANCO deberá comunicar a EL TITULAR –por medios de comunicación directos– del cierre de la cuenta y del saldo a su favor, estableciéndose en dicha comunicación el plazo y procedimiento para disponer del referido saldo.

En los casos que las cuentas de ahorro, de cualquier tipo, que no tengan movimientos (abonos, retiros, transferencias u otras operaciones de movimiento de saldo) por un plazo y saldo menor o igual al indicado en la Cartilla de Información, EL TITULAR y EL BANCO acuerdan que este último procederá a migrar, de forma automática, la Cuenta de Ahorros que cumpla con las condiciones detalladas en la Cartilla de Información a una nueva Cuenta de Ahorros Simple, y desde ese momento se le aplicarán las tasas y condiciones de esta última cuenta, las cuales han sido comunicadas a EL TITULAR al momento que contrato su Cuenta de Ahorros inicial, por lo que no será necesaria la celebración de un nuevo contrato, ni mucho menos de una comunicación previa, ni posterior. Asimismo, se precisa que la Cuenta de Ahorros Simple es un tipo de cuenta de ahorros, por lo que se rige por las condiciones mencionadas en este Contrato y su respectiva Cartilla de Información.

En el caso de que la Cuenta de Ahorro reciba sueldo y/o haberes, se considera como una Cuenta de Ahorro Sueldo, rigiéndose por lo señalado en este contrato y su propia cartilla de información. EL TITULAR declara y reconoce que la Cuenta Ahorro Sueldo tendrá una vigencia mientras dure la relación laboral que origine los depósitos o hasta que alguna de las partes decida en cerrarla, conforme a las causales pactadas en este contrato. Se presume el cese laboral de EL



TITULAR en caso la CUENTA no reciba abonos de haberes durante un periodo de tres (3) meses consecutivos se migrará de forma automática, a una nueva Cuenta de Ahorros Simple, sin comunicación previa ni posterior. Las condiciones comerciales de dicha Cuenta Simple se rigen por las establecidas en la página web de EL BANCO y al momento que se entregó la cartilla de información al momento de su contratación.

Asimismo, la(s) Cuenta(s)/Depósito(s) que durante tres (3) meses mantenga(n) un saldo igual a cero o no tengan saldo disponible podrá(n) ser cerrada(s) automáticamente por EL BANCO sin necesidad de comunicación alguna, sea de forma previa o posterior al cierre antes indicado.

Se precisa que el cierre de la(s) Cuenta(s)/Depósito(s) por las causales antes indicadas en este numeral dará lugar a EL BANCO, también, anule la Tarjeta de Débito asociada a dicha(s) Cuenta(s)/Depósito(s).

III.DE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS

1. Al abrir cuentas corrientes, se especificará si ellas operarán con chequera o sin ella. No está autorizado el giro de cheques sin fondos observándose la ley aplicable en materia de giro de cheques y sanciones por falta de fondos. Eventualmente el BANCO podrá atender el pago de cheques u órdenes de pago por encima del saldo disponible del TITULAR, sujeto a que de inmediato aviso a EL TITULAR para que este reembolse el importe que el BANCO cubrió, y sin que este acto obligue al BANCO a conceder nuevos sobregiros. En el caso de depósito de cheques girados contra otro banco, EL TITULAR declara conocer que el BANCO podrá otorgarle adelantos contra los cheques de otro banco, adelantos que tendrán la calidad de sobregiro. En caso de que esos cheques no fueran efectivamente pagados, EL TITULAR deberá devolver al BANCO las sumas entregadas en sobregiro.

EL TITULAR podrá girar el importe de los cheques depositados en LA CUENTA después de que EL BANCO haya hecho efectivo y recibido el importe de su pago. Se establece que EL BANCO no está obligado a protestar los cheques depositados que no resulten conformes, salvo solicitud del beneficiario del mismo.

2. La liquidación periódica de la cuenta constará en el Estado de Cuenta que al final de cada período EL BANCO le remitirá o pondrá a disposición de EL TITULAR, sin costo alguno, a través de medios electrónicos (por ejemplo; correo electrónico página web, entre otros), a menos que EL TITULAR requiera el envío de su Estado de Cuenta por conducto o medio físico, para lo cual EL TITULAR deberá pagar la comisión por envío físico del Estado de Cuenta, conforme a lo establecido en los tarifarios vigentes que tenga EL BANCO. Si el TITULAR no recibe el Estado de Cuenta dentro de los 10 días calendario siguientes al cierre del período, deberá solicitarlo a EL BANCO por escrito o a través de los canales habilitados para tal fin, presumiéndose en caso contrario su oportuna recepción.

3. La validez de los abonos y cargos que consten en boletas, extractos o resúmenes de movimientos u otros documentos está sujeta a que figuren en el Estado de Cuenta por ser aquellos referenciales, siendo el Estado de Cuenta el único documento definitivo y válido sobre tales movimientos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 de la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros (Ley N° 26702) el Banco informará a EL TITULAR respecto de sus estados de cuenta, los mismos que se darán por aceptados de no ser observados dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sin perjuicio del derecho de EL TITULAR de acudir a las instancias administrativas o judicial para ejercer su derecho al reclamo.

4. Todo saldo deudor en cuenta corriente devenga los intereses, comisiones y gastos indicados en la Cartilla Informativa anexa, sin perjuicio de lo señalado en los numerales 10 y 11 de las Condiciones Generales.

5. Los cheques se emitirán solo en los talonarios entregados por el BANCO o en los que éste autorice a pedido del TITULAR, por lo que el TITULAR acepta asumir expresamente la responsabilidad por cualquier perjuicio y responsabilidad derivado de su empleo.

6. El TITULAR, aun cuando no tenga fondos en la cuenta, se obliga a dar inmediato aviso por escrito a EL BANCO en caso de pérdida, extravío, sustracción o deterioro de cheques, debiendo iniciar de inmediato – en caso corresponda– la acción judicial de ineficacia.

7. Los cargos efectuados por EL BANCO no implican la obligación de conceder sobregiros a EL TITULAR. En ningún caso de terminación anticipada del contrato habrá lugar a devolución de los derechos ya cargados o cobrados como consecuencia de servicios efectivamente prestados.

8. De existir saldo deudor en LA CUENTA, EL BANCO requerirá su pago a EL TITULAR, y de no atenderse su requerimiento, transcurridos quince (15) días hábiles de la recepción de la comunicación se procederá a girar contra EL



TITULAR una letra de Cambio a la Vista – por el saldo deudor más los intereses generados dicha fecha. EL BANCO podrá dar inicio a la acción legal correspondiente. La acción se hará extensiva al cobro de las comisiones, gastos e intereses compensatorios y moratorios que seguirán generándose con las tasas vigentes de acuerdo con la Cartilla de Información, aun cuando no estén anotadas en la Letra de Cambio a la Vista.

9. LA CUENTA se cierra por iniciativa de EL BANCO o de EL TITULAR, quien declara conocer que si decidiera cerrar su cuenta, deberá comunicarlo por escrito a EL BANCO, el que puede negarse a dicha solicitud de cierre si la CUENTA mantuviera saldo deudor o cuando hubieren obligaciones pendientes de pago a cargo de EL TITULAR, quien se obliga a devolver a EL BANCO, en un plazo máximo de tres días, contados desde la fecha de cierre de LA CUENTA, todos los cheques que no hayan sido utilizados hasta la fecha de cierre de LA CUENTA.

IV. DEPOSITO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS

1. Los depósitos CTS se encuentran regulados por la norma TUO D.S. 001-97-TR y demás disposiciones complementarias y reglamentarias.

2. EL BANCO mantendrá los Depósitos CTS en cuentas con características especiales que al efecto tenga establecidas conforme a ley. Dichas cuentas tendrán carácter de intangibles e inembargables, salvo el caso y hasta los límites que señala la ley de la materia. El saldo restante será de libre disposición de EL TITULAR.

3. Los depósitos CTS incluidos sus intereses, garantizan cualquier obligación directa o indirecta que EL TITULAR mantenga con EL BANCO hasta el límite señalado en la ley, en caso las normas lo permitan.

4. Los retiros parciales de la Cuenta CTS se atenderán siempre que EL BANCO no hubiere recibido aviso por escrito del cónyuge o conviviente indicando su necesaria concurrencia y acreditando su condición de tal. El retiro total de los depósitos o fondos sólo procede al cese de la relación laboral de EL TITULAR notificado a EL BANCO para lo cual EL TITULAR deberá presentar a EL BANCO el original de la constancia de cese o la certificación de dicho hecho por parte de la autoridad de trabajo.

5. Si el empleador solicita la retención de los depósitos por falta grave que le haya generado perjuicio económico, conforme al procedimiento establecido en la ley, EL BANCO procederá a atender tal solicitud encontrándose exonerado de responsabilidad por dicho hecho.

6. El traslado de la Cuenta CTS de EL TITULAR a otros depositarios se atenderá dentro del plazo y conforme al procedimiento establecido en la ley.

7. En caso de fallecimiento de EL TITULAR y de no haberse señalado el régimen patrimonial, EL BANCO entregará al cónyuge o conviviente que acredite su condición de tal conforme a ley, hasta el 50% del monto total de la CTS e intereses existentes en la Cuenta CTS. Para la entrega del saldo, los herederos de EL TITULAR deberán sustentar su condición de tal conforme a ley.

8. En caso la Cuenta CTS no tenga movimientos y tenga saldo cero durante 360 días o más, EL BANCO procederá a cerrar la cuenta de forma automática y sin necesidad de enviar al TITULAR una comunicación, sea previa a posterior al cierre antes indicado.

V. DEPÓSITO A PLAZO FIJO

1. Por el presente contrato EL TITULAR entrega a EL BANCO una suma de dinero destinada a mantenerse por un plazo determinado y renovable. El depósito a plazo se constituirá desde el momento que EL BANCO cuente con los fondos totalmente disponibles. Durante el plazo pactado no podrán efectuarse retiros ni incrementos.

2. El depósito a plazo fijo y sus respectivos intereses serán pagados por EL BANCO en las condiciones establecidas en la Cartilla de Información.

3. El presente depósito podrá ser incrementado a su vencimiento por la capitalización de los intereses devengados. Los intereses serán capitalizados o pagados, según las instrucciones de EL TITULAR con la frecuencia y periodicidad que EL BANCO tenga establecido al efecto. El pago anticipado de los intereses por parte de EL BANCO sólo será posible, si existe pacto expreso, para lo cual EL TITULAR autoriza a EL BANCO a abrir una cuenta a su nombre donde podrán abonarse dichos intereses, la misma que deberá mantener abierta con dicho fin, exonerando de responsabilidad a EL



BANCO en caso contrario.

4. La tasa de interés será la que corresponda al plazo, monto y naturaleza del depósito. Si el capital e intereses del depósito a plazo no fueran retirados a su vencimiento y EL BANCO no recibiera instrucciones al respecto de EL TITULAR, la renovación automática se producirá en un período igual y así sucesivamente hasta su cancelación. La tasa de interés aplicable a la renovación automática será la correspondiente a la mínima tasa de interés establecida en el Tarifario vigente –para este producto– considerando monto y plazo de permanencia, a la fecha del vencimiento del depósito, incluso para el caso de que dicha tasa de interés resulte menor a la de constitución del depósito a plazo.

5. La cancelación del Depósito a Plazo Fijo antes de los treinta (30) días desde su apertura se penalizará con el no pago de intereses, mientras que la cancelación del Depósito con posterioridad a los treinta (30) días desde su apertura sin mantener el plazo inicial de contratación, se penalizará con el pago de una menor tasa de interés que corresponderá a la tasa de interés para las Cuentas de Ahorro vigentes a la fecha de la cancelación del Depósito (con excepción de la Cuenta de Ahorros Desembolso y la Cuenta de Ahorro Hipotecario). Tratándose de la cancelación del Depósito a Plazo Fijo con la modalidad de abono de intereses mensual, EL BANCO descontará del capital, los intereses adelantados a EL TITULAR.

6. En el caso que EL TITULAR solicite la cancelación de su depósito a plazo, EL BANCO pondrá a su disposición el capital más los intereses correspondientes utilizando para ello el medio de pago indicado por EL TITULAR.

7. En el caso que el depósito a plazo fijo tenga como finalidad garantizar algún crédito(s) otorgad(o)s por EL BANCO a EL TITULAR, de producirse la compensación, la cancelación de la obligación adeudada se sujetará a las condiciones establecidas en el contrato de crédito que garantiza. De existir un saldo a favor de EL TITULAR, este se depositará en las cuentas de ahorros que pudiera tener EL TITULAR o se pondrá dicho importe a su disposición.

8. En el caso de que un usuario desee abrir un Depósito a Plazo Fijo por algún Canal Digital de EL BANCO, el usuario deberá contar con una Cuenta de Ahorros en el Banco Pichincha o en su defecto abrir una, con la finalidad de que el usuario pueda colocar fondos en esa cuenta de ahorros con importe suficiente a invertir en el Depósito a Plazo Fijo para que EL BANCO pueda debitarlo de esa cuenta y de esta forma pueda abrirse el Depósito a Plazo Fijo.

Una vez que EL TITULAR haya contratado el Depósito a Plazo Fijo por Canal Digital y EL BANCO haya acreditado la existencia del monto a invertir y se haya debitado de la Cuenta de Ahorros del TITULAR, EL BANCO procederá en abrir el Depósito a Plazo Fijo e informará a EL TITULAR, mediante correo electrónico u otro medio de comunicación directo descrito en este contrato, de que se procedió con la creación de su Depósito a Plazo Fijo con éxito.

9. En caso EL TITULAR cierre la Cuenta de Ahorros en donde éste haya optado por que EL BANCO le abonan los intereses que haya generado su Depósito a Plazo Fijo, es responsabilidad de EL TITULAR acudir a una agencia de EL BANCO para comunicarle la nueva Cuenta de Ahorros en donde se le abonará los intereses de su Depósito a Plazo Fijo. De caso contrario, si EL TITULAR tiene otra Cuenta de Ahorros en EL BANCO activa y vigente, EL BANCO procederá en abonar los intereses generados y los que se generen en el tiempo que esté vigente el Depósito a Plazo Fijo del TITULAR. En el caso que EL TITULAR no cuente con ninguna Cuenta de Ahorros para el abono de intereses del referido Depósito, éstos se realizarán una vez que EL TITULAR cree una nueva Cuenta de Ahorros y la asocie a su Depósito a Plazo Fijo, hecho que EL TITULAR deberá realizarlo en los canales de atención que EL BANCO ponga a su disposición para tal finalidad.

10. El TITULAR que cuente con un Depósito a Plazo Fijo en EL BANCO podrá darlo en garantía a este último para garantizar algún préstamo que EL BANCO le otorgue a EL TITULAR, debiendo suscribir el correspondiente contrato de garantía mobiliaria sobre Depósito a Plazo Fijo. En este caso, el referido Depósito a Plazo Fijo en garantía debe permanecer vigente durante todo el plazo del préstamo, por lo que, si el Depósito a Plazo Fijo llegase a su plazo de vencimiento, éste será renovado automáticamente manteniéndose el plazo y monto del citado Depósito, pero la tasa de interés aplicable a dicha renovación automática será la correspondiente a la mínima tasa de interés establecida en el Tarifario vigente para Depósitos a Plazo que se encuentren en Garantías.

VI. DEPÓSITO A PLAZO "SUMA Y CRECE":

1. Por el presente contrato EL TITULAR entrega a EL BANCO una suma de dinero destinada a mantenerse por un plazo determinado y renovable. El depósito a plazo se constituirá desde el momento que EL BANCO cuente con los fondos totalmente disponibles. Durante el plazo pactado no podrán efectuarse retiros.

2. Durante el plazo pactado, EL TITULAR podrá realizar incrementos al importe original de su Depósito a Plazo "Suma y



Crece" a través de una Cuenta de Ahorros que EL TITULAR mantenga en EL BANCO y/o con depósitos en ventanilla. Los incrementos al importe original podrán ser efectuados en cualquier momento durante la vigencia del plazo del Depósito a Plazo "Suma y Crece", desde el día siguiente de la constitución del depósito hasta el día anterior al vencimiento del plazo del mismo. No se contempla un importe mínimo para realizar incrementos.

3. En caso EL TITULAR realice incrementos al importe original del Depósito a Plazo "Suma y Crece", la suma que constituye el incremento se sumará al capital original de éste, por lo que desde la fecha del incremento los intereses se computarán en función al nuevo importe, el que estará constituido por el importe original y el importe del incremento. En ningún caso, los intereses que se hayan generado hasta la fecha de algún incremento se computarán para determinar el nuevo valor del Depósito a Plazo "Suma y Crece".

4. El importe máximo de capital del Depósito a Plazo "Suma y Crece" no podrá exceder la suma establecida por EL BANCO, indicada en la Cartilla de Información correspondiente. No se permitirá realizar incrementos por importes que –sumado a monto del Depósito a dicha fecha – lleve a superar el límite establecido. Se considera capital al importe original depositado y la sumatoria de los incrementos realizados durante la vigencia del Depósito a Plazo "Suma y Crece".

5. Son aplicables a este tipo de Depósito, las condiciones y términos contenidos en el numeral 2, 3, 5, 6 y 7 del rubro – DEPOSITO A PLAZO FIJO – en tanto no se opongan ni contravengan estas disposiciones.

6. Se establece como única excepción a lo establecido en el punto 5 anterior, que, si producto de la capitalización de intereses que se efectúa al vencimiento del plazo del Depósito a Plazo "Suma y Crece", el importe de capital de éste supera el límite establecido por EL BANCO, éste mantendrá sus características y condiciones originalmente pactadas no obstante el exceso. No se permitirá realizar incrementos adicionales.

7. La tasa de interés será la que corresponda al plazo, monto y naturaleza del Depósito a Plazo "Suma y Crece". El incremento al importe original no implica variación alguna en la tasa pactada. Si el capital e intereses no fueran retirados a su vencimiento y EL BANCO no recibiera instrucciones al respecto de EL TITULAR, la renovación automática se producirá en las condiciones establecidas en la Cartilla de Información. El Depósito a Plazo "Suma y Crece" se renovará por un período igual y así sucesivamente hasta su cancelación, y la tasa de interés aplicable a cada período renovado, será la mínima que se encuentre vigente para este tipo de operaciones, considerando monto y plazo de permanencia en la fecha que se efectúe cada operación, incluso para el caso de que dicha tasa de interés resulte menor a la de constitución del depósito a plazo, conforme a lo indicado en las Condiciones Generales.

VII. SERVICIO DE TARJETA DE DEBITO:

1. EL BANCO pone a disposición de EL TITULAR Tarjetas de Débito (en adelante en singular LA TARJETA), magnetizadas, numeradas y con chip, dicha tarjeta podrá contener elementos electrónicos y/o digitales que identifican a EL TITULAR como tal o podrá brindar acceso a EL TITULAR a una tarjeta con soporte electrónico o digital. Con LA TARJETA, EL TITULAR podrá realizar las siguientes operaciones: (i) transacciones sobre y entre sus cuentas, tanto en las ventanillas de EL BANCO y/o en las que tenga implementadas para tal fin, como en la red de cajeros automáticos y/o Puntos de Venta y/o establecimientos afiliados; ii) acceder a información de saldos, movimientos en la Cuenta, y otros servicios a través de los medios electrónicos que EL BANCO u otras empresas del sistema financiero o establecimientos comerciales administren, de acuerdo a los procedimientos y condiciones establecidas por EL BANCO, según cada Tarjeta de Débito; o, (iii) algún servicio asociado a la Tarjeta de Débito que se describen en el párrafo siguiente. La información que se proporcione a través de LA TARJETA será referencial en los casos en donde exista una posible existencia de las transacciones en tránsito y estará sujeta a confirmación a través de los respectivos estados de cuenta o de los medios que EL BANCO tenga establecidos, conforme a lo señalado en el numeral 12 de la sección I –Condiciones Generales de este Contrato.

Respecto al servicio asociado a la Tarjeta de Débito indicado en el párrafo anterior, EL BANCO dará la posibilidad a EL TITULAR de habilitar, en cualquier momento el siguiente servicio adicional asociado a la Tarjeta de Débito: Operaciones efectuadas en el exterior de forma presencial, de acuerdo con lo establecido por el BANCO.

Las partes reconocen que este servicio adicional asociado a la Tarjeta de Débito será prestado por EL BANCO cumpliendo las normas aplicables y conforme EL BANCO lo comunique por la página web u otros canales habilitados por EL BANCO para tal efecto. EL TITULAR reconoce que ha sido informado por EL BANCO, que dicho servicio adicional asociado a la Tarjeta de Débito podrá ser habilitado por propio TITULAR al momento de la contratación de su Cuenta/Depósito o de forma posterior. EL TITULAR podrá deshabilitar el servicio antes indicado o volverlo habilitar en el momento que así lo



requiera, a través de los canales que EL BANCO ponga a su disposición y comunique al CLIENTE a través de la página web u otros que EL BANCO ponga a su disposición para tal finalidad, los cuales no podrán ser más complejos que aquellos empleados para la habilitación.

Adicionalmente, EL BANCO tiene implementado un sistema de notificación de los consumos realizados con sus productos financieros a la dirección de correo electrónico que tenga registrada con el BANCO, mediante mensajes de texto a su teléfono celular (SMS), o a través del tipo de notificación que resulte aplicable siempre que sea dentro de los medios de comunicación directa pactados en este Contrato. Dicho servicio de notificaciones podrá ser deshabilitado y vuelto a habilitar según la instrucción de EL TITULAR a través de los canales que EL BANCO tenga habilitado para ello.

Asimismo, EL TITULAR podrá bloquear su Tarjeta de Débito en cualquier momento durante la vigencia de la misma, para lo cual deberá comunicarse con EL BANCO a través de los canales de atención que tenga habilitado para ello.

2. Por cada Tarjeta, EL BANCO asignará una clave secreta (PIN) de identificación u otra que establezca la SBS, la cual es personal e intransferible, para usarla en los medios y servicios que determine EL BANCO. EL TITULAR deberá modificar esta clave secreta antes de su primer uso en los cajeros automáticos o cualquier otro canal que EL BANCO ponga a disposición de EL TITULAR. El empleo de esta clave secreta y personal sustituirá para todos los fines legales a la firma manuscrita de EL TITULAR, obligándose este último a mantener la citada clave exclusivamente en su poder y con carácter reservado, la misma que debe modificar directamente las veces que considere conveniente, especialmente cuando presuma que ésta ha trascendido a terceros. Los retiros con LA TARJETA solo podrán ser efectuados por EL TITULAR o su apoderado o representante legal debidamente facultado en la forma establecida por ley. Sin perjuicio a lo antes indicado, EL TITULAR será responsable de todas las operaciones que realice con cargo a su Tarjeta, salvo que se trate de algún supuesto establecido en el numeral 7 indicado más adelante. Para las operaciones con la Tarjeta del Titular, éstas deben efectuarse utilizándose los factores de autenticación que EL BANCO le pone a disposición a EL TITULAR, de acuerdo con el tipo de operación que corresponda, conforme a lo establecido en el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito y sus modificatorias, así como con el Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad y sus modificatorias, de corresponder.

Asimismo, EL TITULAR declara conocer y aceptar que para el caso de operaciones por montos poco significativos determinados por EL BANCO (micropago) no se requerirá del empleo de la clave secreta u otro medio de autenticación por parte de EL TITULAR al momento de efectuar la operación de compra o consumo. Para estos efectos, EL BANCO informará a EL TITULAR en qué tipo de consumos serán aplicables los micropagos y los importes establecidos para este tipo de operaciones, a través de cualesquiera de los siguientes canales: página web www.pichincha.pe, agencias, folletos, establecimientos afiliados donde se pueden realizar los micropagos, u otros que el Banco determine.

3. Las operaciones realizadas mediante los Cajeros Automáticos y/u en otros canales de atención mediante la utilización de LA TARJETA son de exclusiva responsabilidad de EL TITULAR, el mismo que debe asumir la responsabilidad por cualquier error en que pudiera incurrir, salvo que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito por operaciones no reconocidas, así como lo indicado en el numeral 7 siguiente de esta sección.

4. EL TITULAR deberá actuar con la diligencia necesaria con relación a sus Tarjetas y a las Tarjetas emitidas a su solicitud a favor de terceros. EL TITULAR se encuentra obligado a guardar diligentemente su/s clave/s secreta/s.

5. El uso indebido de las Tarjetas en perjuicio de las Cuentas de EL TITULAR es responsabilidad exclusiva de éste, en tal sentido EL BANCO quedaría liberado de toda responsabilidad por dicho uso indebido, a excepción de los supuestos contemplados en el numeral 7.

6. EL TITULAR, bajo su exclusiva responsabilidad, debe comunicar de inmediato a EL BANCO, la retención de la TARJETA en el cajero automático o la pérdida o extravío o robo de ésta y/o de la información que contiene y/o el hecho que su clave secreta de identificación hubiere sido conocida por terceros. EL BANCO pondrá a disposición de EL TITULAR los medios que hagan posible la comunicación del TITULAR a EL BANCO durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, proporcionando a EL TITULAR una clave de bloqueo y registrando la hora y fecha del aviso. Los medios necesarios para ello podrán ser ubicados en www.pichincha.pe EL TITULAR no asumirá responsabilidad por el uso irregular o fraudulento que pueda haberse hecho con LA TARJETA, con posterioridad a la comunicación cursada por EL TITULAR a EL BANCO, informando de la pérdida, extravío o robo o uso no autorizado de LA TARJETA o de la información que la contiene.



EL BANCO podrá emitir duplicado de LA TARJETA, siendo suficiente para tal efecto que EL TITULAR se identifique con su documento oficial de identidad, sin que sea necesario que EL BANCO realice otra constatación o verificación.

7. El BANCO es responsable de las pérdidas por las operaciones realizadas en los siguientes casos, salvo cuando acredite la responsabilidad de EL TITULAR:

1. Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito.
2. Cuando las tarjetas hayan sido objeto de clonación.
3. Por el funcionamiento defectuoso de los canales o sistemas puestos a disposición de EL TITULAR para efectuar operaciones.
4. Por la manipulación de los cajeros automáticos o de los ambientes en que estos operan, puestos a disposición por EL BANCO o por terceros con los cuales este tiene convenio.
5. Cuando se haya producido la suplantación de EL TITULAR en las agencias de EL BANCO.
6. Operaciones denominadas micropago.
7. Operaciones realizadas luego del bloqueo o cancelación de la línea de crédito o de la tarjeta o cuando la tarjeta haya expirado.
8. Operaciones asociadas a servicios no solicitados o habilitados por EL TITULAR, relacionadas a (a) Operaciones realizadas a través de internet, desde páginas web y/o aplicaciones de dispositivos móviles, entre otros, distintos a los provistos por EL BANCO; y (b) Operaciones efectuadas en el exterior de forma presencial.
9. Cuando el esquema de autenticación de EL TITULAR para la realización de estas operaciones no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad establecidos en la normativa vigente.
10. Operaciones realizadas sin el empleo de un segundo factor de autenticación, al que hace referencia el numeral 7.5. del artículo 16 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito; y,
11. Otro supuesto que pueda establecer dicho Reglamento o modificatoria u otra norma legal.

En caso no se cumpla con ninguno de los supuestos anteriores; y de producirse el extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de la tarjeta, o de la información que contiene, EL BANCO es responsable de las operaciones realizadas con posterioridad a la comunicación efectuada a EL BANCO por parte de EL TITULAR para informar tales hechos.

8. EL BANCO no será responsable frente a EL TITULAR si en un determinado momento o día, los Puntos de Venta y/o establecimientos afiliados no funcionan o no realizan algunas de las transacciones u operaciones acostumbradas, ya sea por desperfectos en el sistema o por suspensión del servicio o por motivo de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, EL BANCO es ajeno a las incidencias entre EL TITULAR y los establecimientos por el uso de la tarjeta; así como por cualquier tema relacionado a los bienes o servicios adquiridos con ella.

9. EL BANCO puede unilateralmente anular o cancelar el uso de las Tarjetas en cualquier momento, por alguna de las siguientes razones: (i) motivos comerciales, (ii) comportamiento de EL TITULAR, (ii) normas prudenciales, (iv) cuando alguna norma legal lo permita; o, (v) cuando la Tarjeta no se encuentre asociada a ninguna cuenta, en este último caso, no será necesario comunicar este hecho a EL TITULAR, ya sea de forma previa o posterior. Ahora respecto a los demás casos antes indicados, EL BANCO deberá cursar a EL TITULAR una comunicación, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días del plazo de anulación y/o cancelación de la Tarjeta, o el plazo que pueda establecer alguna norma legal correspondiente, según corresponda.

Luego de la fecha indicada en la comunicación y ejecutada la anulación o cancelación de la tarjeta, EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna respecto de ésta.

No será necesario el preaviso, cuando la anulación o cancelación antes indicadas, proceda por disposición legal, normas prudenciales u orden o mandato de autoridad competente o cuando EL BANCO detecte el uso de las Tarjetas para fines ilícitos, en cuyos supuestos el aviso de anulación o cancelación se efectuará con posterioridad a dicho acto, dentro de los siete (7) días de realizada la anulación.

EL BANCO puede unilateralmente anular o cancelar el uso de las Tarjetas en cualquier momento, por alguna de las siguientes razones: (i) motivos comerciales, (ii) comportamiento de EL TITULAR, (ii) normas prudenciales, (iv) cuando alguna norma legal lo permita; o, (v) cuando la Tarjeta no se encuentre asociada a ninguna cuenta, en este último caso, no será necesario comunicar este hecho a EL TITULAR, ya sea de forma previa o posterior. Ahora respecto a los demás casos antes indicados, EL BANCO deberá cursar a EL TITULAR una comunicación, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días del plazo de anulación y/o cancelación de la Tarjeta, o el plazo que pueda establecer alguna norma legal correspondiente, según corresponda.



Luego de la fecha indicada en la comunicación y ejecutada la anulación o cancelación de la tarjeta, EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna respecto de ésta.

No será necesario el preaviso, cuando la anulación o cancelación antes indicadas, proceda por disposición legal, normas prudenciales u orden o mandato de autoridad competente o cuando EL BANCO detecte el uso de las Tarjetas para fines ilícitos, en cuyos supuestos el aviso de anulación o cancelación se efectuará con posterioridad a dicho acto, dentro de los siete (7) días de realizada la anulación.

10. De producirse el vencimiento de LA TARJETA, será responsabilidad de EL TITULAR, el acercarse a las agencias de EL BANCO portando su documento de identidad para solicitar una nueva TARJETA.

11. Las partes dejan expresa constancia que LA TARJETA será asociada a solicitud de EL TITULAR a una o a todas las cuentas que EL TITULAR mantenga en el presente o en el futuro en EL BANCO, y en caso requiera excluir alguna de ellas lo deberá solicitar previamente y por escrito a EL BANCO quien procederá a su exclusión. Así mismo, EL TITULAR declara conocer y aceptar que, al momento de asociar las cuentas de EL TITULAR a la Tarjeta de Débito, EL TITULAR debe identificar una de sus cuentas como cuenta "Fast Cash", la cual será la cuenta de cargo cuando EL TITULAR desee hacer compras en puntos de venta, emplee la opción de "retiro rápido" en los cajeros automáticos, y en la que se efectuarán los cargos de mantenimiento y reposición de la tarjeta. En caso de que la operación sea de distinta moneda a la cuenta asignada como Fast Cash aplicaría la conversión de moneda al tipo de cambio vigente en EL BANCO el día de la transacción.

Lima.....

Firma del representante/ titular	Impresión dactilar	Firma del representante/ titular	Impresión dactilar
Nombre: _____ _____ DNI: _____ _____		Nombre: _____ _____ DNI: _____ _____	

Firma del representante/ titular	Impresión dactilar	Firma del representante/ titular	Impresión dactilar
Nombre: _____ _____ DNI: _____ _____		Nombre: _____ _____ DNI: _____ _____	

V.o Bo. Sello Representante Comercial

V.o Bo. Sello Funcionario Autorizado

CARGO DE RECEPCIÓN EL TITULAR declara conocer y aceptar las condiciones aplicables a las Cuentas/Depósito establecidas por EL BANCO y mencionadas en el presente documento. Asimismo, declara recibir a la suscripción del presente contrato, una copia del mismo, así como de la respectiva Cartilla Informativa vigente a la fecha, las que contienen información sobre los términos y condiciones aplicables a las Cuentas/ Depósitos antes citadas y que todas las consultas sobre las condiciones contenidas en los documentos que recibe le fueron absueltas de manera oportuna. Los términos y condiciones del presente Contrato constan además en la Escritura Pública de fecha 29 de setiembre del 2025 (kardex 119317) otorgada ante Notario Público de Lima, Dr. Luis Dannon Brender

Lima.....

Firma del representante/ titular	Impresión dáctilar	Firma del representante/ titular	Impresión dáctilar
Nombre: _____ _____ DNI: _____ _____		Nombre: _____ _____ DNI: _____ _____	

Firma del representante/ titular	Impresión dáctilar	Firma del representante/ titular	Impresión dáctilar
Nombre: _____ _____ DNI: _____ _____		Nombre: _____ _____ DNI: _____ _____	

V.o Bo. Sello Representante Comercial

V.o Bo. Sello Funcionario Autorizado